1. JUSTIFICACIÓN

El Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, fue creado por el Acuerdo 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante.

De conformidad con lo señalado en el citado Acuerdo, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Tanto la Ley 814 de 2003 *"Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia"*, como la Ley 1556 de 2012 "*Por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas"*, promueven el territorio nacional para la actividad cinematográfica a través de contraprestaciones, reducción de gastos administrativos e inversión en actividades de promoción de Colombia como lugar de filmación. En ese sentido, se indicó a las Alcaldías la necesidad de establecer un permiso unificado que integre todas las autorizaciones o requerimientos necesarios en los casos de filmación audiovisual en espacios públicos o en bienes de uso públicos.

El 27 de diciembre de 2025 se expidió el Decreto Distrital 670 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C*."

El Artículo 152 del Decreto 670 de 2025 señala las actividades objeto de aprovechamiento económico en el espacio público, dentro de las que se encuentran las filmaciones de obra audiovisual, las cuales describe como: "*Actividades dirigidas a la realización de trabajos de filmación de obras audiovisuales que incluyan imágenes con o sin sonidos, que impliquen el uso del espacio público y generen restricción o no al derecho colectivo, por cerramiento de vías, ubicación de elementos o vehículos de logística para la grabación, entre otros, bajo los parámetros del Plan de Manejo de Tránsito - PMT autorizado para tal fin.*"

El Artículo 161 del Decreto Distrital 670 de 2025 relaciona las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público y determina que el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES es la entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público o explotación económica, siendo la encargada de emitir las autorizaciones para el desarrollo de las actividades en bienes fiscales, en actividades artísticas reguladas, en actividades de filmación de obras audiovisuales y en actividades culturales en el espacio público de acuerdo con su competencia.

El Parágrafo 3 del Artículo 161 del Decreto Distrital 670 de 2025 establece que: "*El Instituto Distrital de las Artes - IDARTES será la única Entidad Gestora de la actividad de Filmación de Obras Audiovisuales. La Comisión Fílmica de Bogotá, continuará funcionando de acuerdo con su normativa vigente, en lo que resulte pertinente con el presente decreto y continuará, a través del Permiso Unificado de*

Filmaciones Audiovisuales - PUFA velando por la sostenibilidad del espacio público a través de procesos de monitoreo. seguimiento y control, establecidos en el Protocolo de aprovechamiento económico respectivo. El PUFA se aplicará de acuerdo con lo previsto en el Decreto Distrital 794 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1556 de 2012."

El Artículo 183 ibídem, prevé*: "**Contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público**. Las entidades Administradoras y/o Gestoras en las condiciones previstas en los respectivos protocolos podrán suscribir contratos para el aprovechamiento económico, con personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, para autorizar la realización de actividades con motivación económica sobre los elementos del espacio público delimitados para tal fin (...)"*

La Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales son todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades del Estado, precisados en la mencionada ley, así como los previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y que se regirán en lo que no se encuentre previsto por las normas de contratación estatal, por las normas del derecho civil o comercial, según el caso.

El 22 de diciembre de 2025 se expidió el Decreto Distrital 649 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura, Recreación y Deporte"*

El artículo 404 del Decreto 649 de 2025 ordena: *"El PUFA continuará siendo el mecanismo que permite al productor o solicitante del permiso para la realización de filmaciones audiovisuales, presentar en debida forma la información y documentación requeridas para que las entidades distritales tramiten de manera oportuna los conceptos, permisos o autorizaciones necesarios para el uso del espacio público, según lo establecido en la normatividad vigente."*

El Parágrafo 1° del artículo 405 del Decreto 649 de 2025 establece: *"El IDARTES expedirá los actos administrativos y/o suscribirá los contratos para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público y aprobará la(s) garantía(s), requerida(s) en los mismos."*

El contrato de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por las Entidades Administradoras del Espacio Público o por la autoridad competente. Tampoco implica acciones de mantenimiento, ni transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para quien lo recibe.

El artículo 426 del Decreto 649 de 2025 establece: *"El IDARTES, expedirá los protocolos de aprovechamiento económico y la fórmula de retribución, así como los procedimientos que correspondan para el desarrollo del PUFA."*

El 19 de mayo de 2025 el IDARTES expidió la Resolución N° 718 "*Por la cual se actualiza el Protocolo de Aprovechamiento económico de Filmaciones Audiovisuales en Bogotá D.C. y se deroga la Resolución 1912 de 2019".*

En el penúltimo inciso del numeral 4.6 del Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales se establece*: "Contrato por Solicitud. El solicitante deberá acceder a un contrato por solicitud en los casos en los que el número de permisos que requiera su proyecto no se encuentre en los rangos por tipo de industria para el contrato de plazo amplio (…)".*

El 15 de diciembre de 2025 el Concejo de Bogotá, Distrito Capital, emitió el Acuerdo 1019: *"Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones";* dicho Acuerdo fue sancionado por el Alcalde Mayor de Bogotá y publicado en el Registro Distrital, el 16 de diciembre de 2025.

El artículo 42 del Acuerdo 1019 de 2025 establece: *"**CONTRAPRESTACIONES POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR FILMACIONES AUDIOVISUALES**. Los recursos generados por este concepto, asociados al Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales - PUFA-, serán recaudados en su totalidad por el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y el valor que le corresponda según la fórmula de retribución será administrado y ejecutado por este, como recursos propios durante la vigencia fiscal del 2026. El valor de la retribución que corresponda a entidades administradoras de espacio público será transferido por el IDARTES al tesoro distrital de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Distrital 315 de 2024 en concordancia con el Decreto Distrital 794 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya y el artículo 17 de la Ley 1556 de 2012."*

MOVIE BOX PRODUCCIONES S.A.S mediante la Solicitud **PUFA 36661** manifestó su interés de llevar a cabo la actividad de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales a través del registro como solicitante del Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales (PUFA) en el Sistema Único para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público (SUMA). Se han verificado los conceptos aprobatorios de las entidades administradoras y gestora del espacio público para filmaciones audiovisuales, la liquidación de la retribución, así como el registro y documentación presentada por el productor de obras audiovisuales.

2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Los contratos de Aprovechamiento Económico sobre Espacio Público son una importante herramienta para vincular a los ciudadanos en el uso responsable, usufructo económico, protección y cuidado de los espacios públicos. Esta clase de contrato no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por las Entidades Administradoras del Espacio Público o por la autoridad competente; ni implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para quien recibe el espacio público para ejercer las actividades de filmación audiovisual.

MOVIE BOX PRODUCCIONES S.A.S se dedica a la producción de obras y filmaciones audiovisuales y ha cumplido con los requisitos y documentos requeridos en el SISTEMA ÚNICO PARA EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO – SUMA, para el Permiso unificado para filmaciones audiovisuales PUFA y la contratación para el aprovechamiento económico del espacio público.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1. OBJETO DEL CONTRATO: El **IDARTES** se compromete a gestionar las solicitudes de Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales PUFA y conceder a **MOVIE BOX PRODUCCIONES S.A.S** el uso y aprovechamiento económico de los espacios públicos para filmaciones audiovisuales registrados y aprobados en la plataforma SUMA y **MOVIE BOX PRODUCCIONES S.A.S** acepta pagar la respectiva retribución económica y cumplir con las condiciones establecidas por el **IDARTES** y la normatividad vigente para el uso del espacio público en actividades de filmación audiovisual.

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO: Contrato de Aprovechamiento económico del espacio público – filmación audiovisual.

3.3. LOCALIZACIÓN - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución contractual se desarrollará en Bogotá.

DIRECCIÓN: Calle 16 # 4 - 23– REVELLION MAR PICADO

LOCALIDAD: SANTA FE - BOGOTÁ D.C.

3.4. NOMBRE DEL PROYECTO: CODIGO TRIDENTE

3.5. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **UN (1) DIAS** así:

SOLICITUD PERMISO: **ORDINARIO**

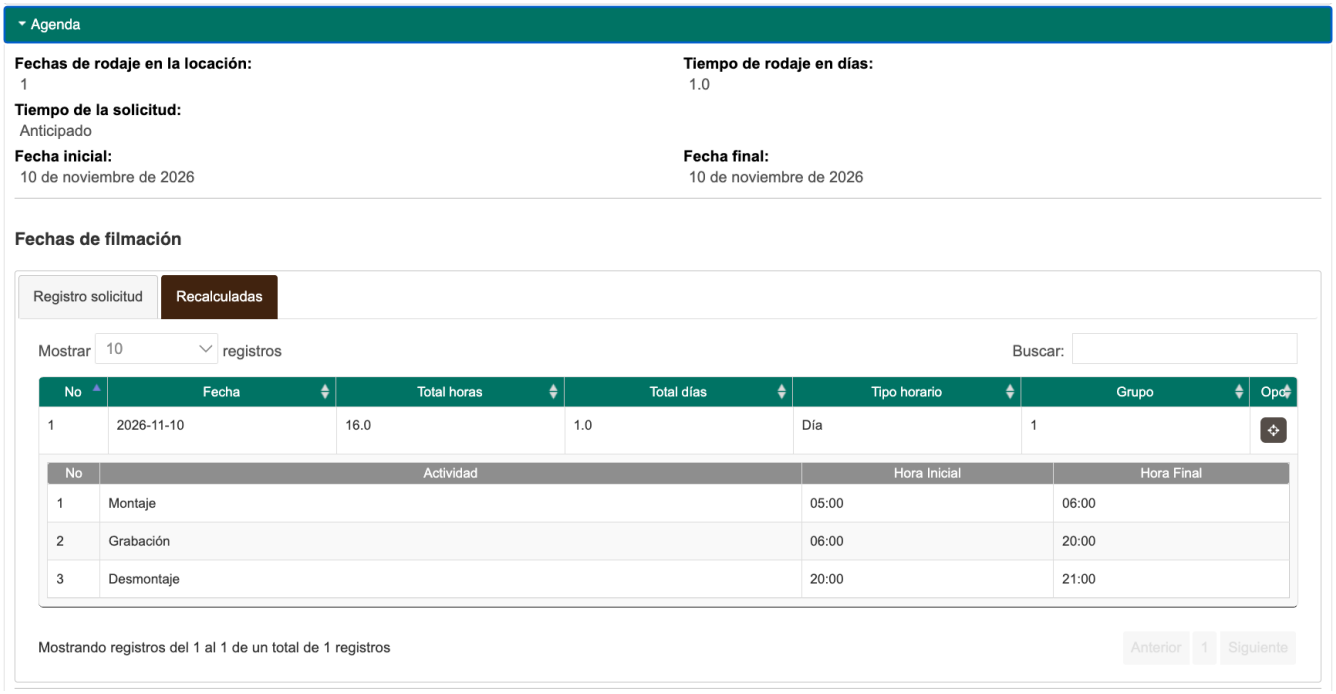

Agenda

Fechas de rodaje en la locación: 1

Tiempo de rodaje en días: 1.0

Tiempo de la solicitud: Anticipado

Fecha inicial: 10 de noviembre de 2026

Fecha final: 10 de noviembre de 2026

Fechas de filmación

Registro solicitud | Recalculadas

Mostrar 10 registros — Buscar:

No	Fecha	Total horas	Total días	Tipo horario	Grupo	Opc
1	2026-11-10	16.0	1.0	Día	1	

No	Actividad	Hora Inicial	Hora Final
1	Montaje	05:00	06:00
2	Grabación	06:00	20:00
3	Desmontaje	20:00	21:00

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros — Anterior 1 Siguiente

Conforme a lo previsto en la solicitud **PUFA 36661** tramitada por EL PRODUCTOR en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA y los conceptos o autorizaciones emitidas por las entidades administradoras del espacio público para la filmación de la obra audiovisual. Para la ejecución se requiere la previa constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual o la aprobación de la respectiva inclusión.

3.6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA RETRIBUCIÓN: Para todos los efectos legales y fiscales, EL PRODUCTOR deberá pagar anticipadamente una retribución por el aprovechamiento económico de la actividad de filmación audiovisual en el espacio público autorizado, cuya suma total será de **$ 119.884 COP**, a pagarse según el documento de instrucciones de pago en la Cuenta Ahorros No. 265 83938 1 del Banco de Occidente a nombre del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES IDARTES,** como entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. Conforme con las instrucciones de pago corresponde al IDARTES la suma de **$ 59.942 COP** y a la(s) entidad(es) administradora(s) del espacio público: al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU la suma de **$ 59.942 COP.**

3.7. RECAUDO CENTRALIZADO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Acuerdo 1019 de 2025, el **IDARTES** como entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público de las actividades de filmación audiovisual recaudará centralizadamente la totalidad de la retribución durante la presente vigencia y realizará las respectivas transferencias de los recursos monetarios a las cuentas bancarias de la Tesorería Distrital indicadas por la Secretaría Distrital de Hacienda o a las entidades administradoras del espacio público, así como el registro de los recursos monetarios correspondientes a la entidad gestora. **PARÁGRAFO:** El IDARTES adoptará las medidas administrativas en coordinación con la Secretaría Distrital de Hacienda en caso de que durante el plazo de ejecución del contrato se modifique el procedimiento relacionado con el recaudo centralizado.

3.8. OBLIGACIONES CONTRACTUALES

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades:

3.8.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PRODUCTOR:

EL PRODUCTOR deberá observar y cumplir las obligaciones que se señalan a continuación y las que se indiquen en la normatividad vigente que rija en materia de aprovechamiento económico del espacio pública para filmaciones audiovisuales y demás normas concordantes: **1)** EL PRODUCTOR deberá cumplir con las condiciones y términos establecidos en el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA, en los conceptos emitidos por las entidades administradoras y gestora del espacio público para filmaciones audiovisuales y con lo previsto en los documentos radicados por EL PRODUCTOR en la CFB. **2)** Atender durante los rodajes las indicaciones previstas en los conceptos y el PUFA, en especial las relacionadas con el uso del espacio público autorizado, el cuidado de la infraestructura, la adecuada logística y la adopción de medidas de seguridad. **3)** EL PRODUCTOR se obliga a que el espacio público utilizado quede en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraba antes de la filmación. Por lo tanto, se compromete a adoptar las medidas necesarias para asegurar que dentro de las actividades asociadas a la filmación audiovisual no se deteriore el espacio público del cual se está haciendo uso. **4)** En caso de que requiera realizar alguna intervención

en el espacio público, EL PRODUCTOR, previamente deberá tramitar y obtener la autorización expresa de la entidad administradora competente siguiendo el procedimiento que ésta indique por conducto del IDARTES, acorde con lo establecido en el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. Para la fijación de estructuras o cualquier otro elemento del espacio público, EL PRODUCTOR deberá tomar todas las medidas necesarias para evitar su deterioro. **5)** EL PRODUCTOR se hace responsable del restablecimiento del espacio público que eventualmente resulte afectado o deteriorado, en cuyo caso se compromete a realizar los trámites ante las entidades administradoras del espacio público en coordinación con el IDARTES, conforme con lo previsto en el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. No obstante, se precisa que de no restablecerse el espacio público autorizado, el IDARTES procederá a hacer efectivas las garantías. **6)** Facilitar la labor del monitor de locaciones en la verificación del uso del espacio público, permitiendo el acceso a las áreas de filmación, a la información y documentación que requiera para el cumplimiento de su labor; e igualmente facilitando el trámite, registro y/o firma de los documentos y actas propias de la gestión del PUFA. **7)** Cumplir con los compromisos y actividades previstas en los documentos radicados en el SUMA, especialmente en los aspectos técnicos, administrativos y logísticos indicados en éstos. **8)** Cumplir con las líneas de tiempo previstas en el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales, en especial los relacionados con los documentos e información requerida en el SUMA, el pago anticipado y oportuno de la retribución y su acreditación, la actualización de documentación, trámite y obtención de permisos de otras entidades y/o particulares según las disposiciones normativas vigentes, que garanticen la correcta utilización del espacio y el cabal desarrollo de las actividades de filmación audiovisual. **9)** Constituir a favor del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, las garantías que cubran los amparos de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual y/o a efectuar las correspondientes inclusiones o extensiones de las mismas. **10)** Mantener visible una copia del Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales- PUFA en los carros de producción y bases de producción durante sus jornadas de filmación. **11)** Cumplir con las normas operativas y de seguridad del Distrito. **12)** Asumir todos los costos y responsabilidades relacionados con los artistas, el personal y demás participantes de la grabación, costos de honorarios, desplazamiento, alojamiento, póliza de accidentes y demás que sean necesarias según la naturaleza de la actividad. **13)** Custodiar los elementos de su propiedad o de terceros que utilicen en desarrollo de la grabación no siendo responsabilidad del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES por la pérdida o deterioro de los mismos. **14)** Verificar y asegurarse que todo el personal técnico que ingrese a realizar labores de montaje y desmontaje deberá contar con afiliación vigente de ARL. **15)** Suministrar información veraz y precisa en las actuaciones asociadas al aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales y el PUFA. **16)** Cumplir estrictamente con las fechas y los horarios previamente autorizados para la grabación, por las entidades administradoras y gestora del espacio público para filmaciones audiovisuales. **17)** Responder de manera autónoma por los riesgos derivados de la grabación pudiendo en todo caso el IDARTES, suspender el contrato cuando se presenten actos de desorden y consumo o expendio de bebidas alcohólicas dentro del espacio público autorizado. **18)** Entregar los espacios públicos autorizados, una vez vencido el plazo del permiso para su uso o cuando se termine de manera anticipada. **PARÁGRAFO:** Entre EL PRODUCTOR o el personal que éste utilice para la ejecución del contrato y el Instituto no existirá vínculo laboral alguno. El IDARTES tampoco será responsable de cualquier obligación que EL PRODUCTOR adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.

3.8.2. OBLIGACIONES DEL IDARTES:

EL IDARTES se obliga para con EL PRODUCTOR a: **1)** Analizar la información y documentación relacionada en cada solicitud PUFA registrada por EL PRODUCTOR en la en la plataforma SUMA y realizar los trámites de interacción con las entidades administradoras e intervinientes y EL PRODUCTOR; e igualmente a realizar las demás acciones que le corresponda como entidad gestora. **2)** Realizar el cálculo por el aprovechamiento económico del espacio público de acuerdo con la fórmula de retribución y el Protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales y expedir de forma oportuna las instrucciones de pago que corresponda a cada solicitud PUFA. **3)** Expedir el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA que corresponda a cada solicitud, una vez cumplidos todos los requisitos exigidos en la normatividad que rige la materia y el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales. **4)** Entregar al PRODUCTOR los espacios públicos para el uso y aprovechamiento económico para filmaciones audiovisuales, sobre los cuales previamente se haya expedido el respectivo Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales – PUFA. **5)** Realizar el registro fotográfico del estado en que se entrega el espacio público. **6)** Ejercer el control, seguimiento y vigilancia en la ejecución de los permisos y del presente contrato. **7)** Tramitar las actas de verificación, incluyendo en ellas la constancia de ocupación del espacio público para filmaciones audiovisuales. **8)** Expedir el Paz y salvo por las actividades realizadas en el espacio público, previo el cumplimiento de los requisitos a que haya lugar. **9)** Ejercer la supervisión del contrato. **10)** Recibir las informaciones y/o las quejas respecto de las presuntas anomalías que se presenten en las zonas de uso público entregadas para el aprovechamiento económico de la actividad de filmación audiovisual, formuladas por cualquier ciudadano y adoptar los correctivos del caso cuando éstos se encuentre dentro de la órbita de su competencia. En los casos en que la solución del problema no sea competencia del IDARTES, éste se compromete a dar traslado y coadyuvar por las soluciones ante las autoridades competentes. **11)** Recibir los espacios públicos autorizados, una vez vencido el plazo del permiso para su uso o cuando se termine de manera anticipada. **12)** Apoyar a EL PRODUCTOR en las gestiones interinstitucionales que emprenda en relación con el uso de los espacios públicos autorizados. **13)** Orientar de manera técnica y pedagógica a EL PRODUCTOR, en relación con las actividades que proponga adelantar para la sostenibilidad de los espacios públicos permitidos. **14)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **15)** A través de los monitores de locaciones, realizar el control y seguimiento en campo de los conceptos aprobados por las entidades a las que fue asignada la solicitud y de las condiciones pactadas en el mecanismo de formalización para el uso del espacio público. **16)** Cumplir y hacer cumplir los deberes y compromisos establecidos en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para Filmaciones Audiovisuales - PUFA. **17)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **PROHIBICIONES: 1.** Está prohibido el uso de sustancias que puedan dañar el espacio público y el daño de especies vivas que hagan parte del mismo. En inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural -BIC-, será la simple ocupación temporal y no podrá alterar ninguna condición física del inmueble. En caso de violación al Régimen Especial de Protección del BIC, se aplicarán las sanciones legales establecidas. **2.** Está prohibido realizar, permitir, encubrir, facilitar o promover la realización de comportamientos que atenten contra las buenas costumbres y el buen nombre del Distrito de Bogotá o del Instituto Distrital de las Artes o ilícitos. **3.** Las demás prohibiciones previstas en las leyes y reglamentos. **PARÁGRAFO:** El Instituto Distrital de las Artes IDARTES, podrá suspender el contrato de utilización temporal del espacio público en cualquier momento, cuando a su juicio existan motivos de interés general que lo ameriten, o cuando se incumplan por parte de quien está utilizando el espacio

público las condiciones del contrato.

4. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Se precisa que en el ordenamiento jurídico nacional no hay regulación concreta respecto del contrato de aprovechamiento económico del espacio público, ni en los Decretos Distritales se indica la modalidad de contratación, ni la tipología o justificación de contratación, ni tampoco establece la aplicación de régimen especial para esta clase de contratos. Por lo que fue necesario dar aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, que se refiere a las reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes, y que indica literalmente: *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."*

El trámite del respectivo contrato se adelantará a través de la plataforma transaccional SECOP II.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El contrato de aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales no genera erogación presupuestal. Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato corresponde al valor de la retribución indicada en el respectivo documento de Instrucciones de Pago. El PRODUCTOR deberá pagar la retribución que sea liquidada conforme a la fórmula de retribución adoptada mediante la Resolución IDARTES Nº 718 del 19 de mayo de 2025.

Por lo tanto, el uso específico de zonas o espacios públicos se establece teniendo en cuenta las necesidades del productor y las diversas variables que hacen parte de la estructura de la fórmula de retribución. Al contrato se vincularán las solicitudes PUFA y sus correspondientes valores por concepto de retribución sobre las que se llevará un control y verificación de la correspondencia de los pagos con lo indicado en las instrucciones de pago.

6. ANEXO DE RIESGOS PREVISIBLES

Dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se estiman, tipifican y asignan los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación. Entre otros, los riesgos previsibles que deberá asumir EL PRODUCTOR y/o el IDARTES son los relacionados en el ANEXO RIESGOS PREVISIBLES, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

7. GARANTÍA

Para efectos de la constitución de las garantías y cubrimiento de riesgos el valor del contrato corresponde al valor total de la retribución establecida en las Instrucciones de pago expedidas por el IDARTES. **EL PRODUCTOR** se obliga a constituir una garantía a la mayor brevedad y a favor del Instituto Distrital de las Artes - **IDARTES**, la cual podrá consistir conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Compilatorio N° 1082 de 2015 en: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio

autónomo, Garantía Bancaria.

EL PRODUCTOR se obliga a constituir **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** donde el **IDARTES** figure como asegurado y beneficiario, con cubrimiento de los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal pecuniaria que se hayan pactado en el Contrato Garantizado. Se deberá tomar por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato establecido para efectos de constitución de garantía, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El PRODUCTOR** deberá constituir garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, que debe cumplir los siguientes requisitos: **1**. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente**. 2**. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. **3.** Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: **3.1.** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **3.2**. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales**. 3.3.** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **3.4.** Cobertura expresa de amparo patronal**. 3.5.** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

En ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a doscientos (200) SMMLV, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. En la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual se deberá incluir como asegurado y beneficiario al Instituto Distrital de las Artes – IDARTES. Como beneficiarios adicionales: el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y terceros afectados. En todo caso el seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015.

8. RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL

En caso de aplicar a la contratación, las partes propenderán por buscar mecanismos que eviten el trabajo infantil, con estricta sujeción a lo señalado en el Artículo 44 de la Constitución Política, en el entendido de que los menores deben ser protegidos contra toda explotación laboral o económica y trabajos riesgosos y que sus derechos prevalecen sobre los de los demás.

Así mismo, se buscará la forma de abrir espacios de vinculación a la órbita laboral de personas en situación de vulnerabilidad; así como también se propenderá por la aplicación de la política nacional y

distrital de sostenibilidad ambiental y la disminución de los impactos ambientales a través del uso eco-eficiente de los recursos naturales con acciones encausadas a la planificación y la mitigación de riesgos, que puedan afectar el entorno de la entidad y la calidad ambiental de la ciudad, en consonancia con el Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA, adoptado en el Instituto.

9. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato la ejercerá el (la) **GERENTE DE ARTES AUDIOVISUALES** del Instituto Distrital de las Artes IDARTES, conforme a la Ley y el Manual de Contratación y Supervisión del IDARTES, en todo caso el (la) Subdirector(a) de las Artes, podrá en cualquier momento asumir dicha supervisión o asignarla a otro funcionario, mediante el respectivo escrito de designación de supervisor de contrato. El apoyo a la supervisión la realizarán los monitores de locaciones contratados y designados previamente como tal por el (la) Gerente de Artes Audiovisuales**.**